Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de junio de 2014

Autos y Vistos; Considerando:

Que la reposición contra la sentencia de fs. 48 es manifiestamente improcedente, ya que las sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), sin que en el caso se configuren circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio.

Por ello, se desestima lo solicitado. Notifíquese y estése a lo resuelto a fs. 48.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **Sealed Air Argentina SA, demandada en autos**, representada por el Dr. **Javier Enrique Patrón, en calidad de apoderado**, con el patrocinio de los Dres. **José María Llano y Jorge Manuel Rovillard.**